



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la abogada Julieth Rincones presentó solicitud de adición del auto calendaro 20 de abril de 2023 y 24 de marzo de 2023, también solicitó tenerla por notificada oportunamente de la demanda frente al demandado JAIRO IGLESIAS, y actualizó su correo electrónico, así mismo; la abogada Eryls Pérez Pastrana, informó su nuevo canal digital para notificaciones, el abogado de la clínica Materno Infantil casa del niño también solicitó se adicione el auto del 20 de abril de 2023, la abogada Liliana Corcho envió prueba de notificación del llamamiento en garantía y **solicitud de integración del litis consorcio**, La previsora SA confirió un poder a la abogada Lilly Aycardy. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	-ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS – C.C 1.000.732.112 (mamá del menor fallecido) -JORGE LUIS FIGUEREDO MONTES – CC 1.002.998.451 (papá menor fallecido) -MARINA DEL CARMEN MONTES ZUÑIGA – CC 50.902.930 (abuela paterna menor fallecido) -JORGE SEGUNDO FIGUEREDO NISPERUZA – CC 78.708.018 (abuelo paterno menor fallecido) -OMAIRA GUTIERREZ VARGAS – CC 52.799.102 (abuela materna menor fallecido)
APODERADO	-AZAEL PALLARES MANGONES– CC 78.697.846 y T.P. N°135.810 C.S.J.
DEMANDADOS	-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “CAJACOPI ATLANTICO” - NIT. 890.102.044-1 -CLINICA MATERNO INFNTIL CASA DEL NIÑO S.A.S - NIT. 812.004.93-5 -VERENA CRISTINA REIMER LARRAINE, C.C. 409854. -UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, C.C. 7809740. -CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, C.C. 78753155. -GUSTAVO DE JESUS SALGADO OTERO, C.C. 6617626. -ARGEMIRO RODRIGUEZ PALENCIA, C.C. 3912734. -IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, C.C. 73008651. -RAFAEL CHICA POLO, C.C. 6879111. -JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, C.C. 1126255336. -GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA, C.C. 34999236. -NADIN MANUEN LACHARME FARAH, C.C. 78746455. -ALBERTO ANAYA ANICHARICO, C.C. 1067866930.
RADICADO	23001310300320220024600
LLAMADO EN GARANTIA	LA RPEVISORA SA ABOGADA : LILLY AYCARDY GALEANO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifican múltiples memoriales, los cuales serán resueltos en su mismo orden así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La abogada Julieth Rincones presentó solicitud de adición **del auto calendado 20 de abril de 2023 y 24 de marzo de 2023**, también solicitó tenerla por notificada oportunamente de la demanda frente al demandado JAIRO IGLESIAS, y actualizó su correo electrónico, así:

Sin embargo, mediante auto del 24 de marzo de 2023 (notificado el día 27 de marzo de la misma anualidad) solo se reconoció personería a la suscrita como apoderada judicial del Dr. Rafael Chica Polo omitiendo pronunciarse frente a las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de plazo para presentar dictamen pericial en Neonatología y/o Pediatría en favor del Dr. Rafael Chica Polo.
2. Contestación de la demanda por el Dr. Jairo Iglesia y reconocimiento de personería a la suscrita para su representación.
3. Solicitud de plazo para presentar dictamen pericial en Neonatología y/o Pediatría en favor del Dr. Jairo Iglesias.

Es por lo anterior, que el día 29 de marzo de 2023, presenté a través de correo electrónico dirigido a su despacho, memorial solicitando adición del auto del 24 de marzo de 2023, (notificado el día 27 de marzo de la misma anualidad), tal como se observa a continuación:

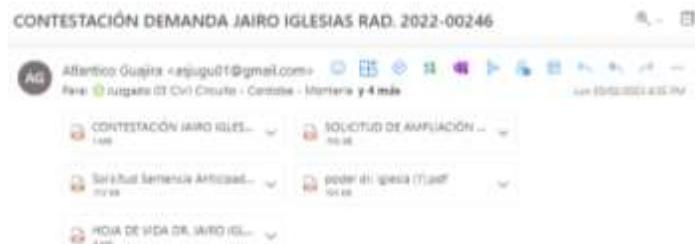
Sin embargo; se tiene que **la citada solicitud de adición** frente al demandado **JAIRO IGLESIAS**, no es procedente, ya que el memorial contentivo del poder, contestación y otros **no fue pasado a despacho**; por lo que ni siquiera fue abordado su estudio en los autos calendados 20 de abril de 2023 y 24 de marzo de 2023, por lo que resulta improcedente aplicar la norma contenida en el artículo 287 CGP así:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...)”.

Por lo antes expuesto, se verificó que no es necesario ni procedente adicionar un auto sobre el cual el memorial echado de menos, ni siquiera fue objeto de pronunciamiento.

Ahora bien, cosa distinta es; que en el expediente existían más memoriales que no fueron pasados a despacho, por lo que, al haberse pasado en esta oportunidad, por economía procesal, se hará el respectivo pronunciamiento, así:

El día 20 de febrero de 2023, fue recibido en el correo institucional, poder otorgado por el demandado JAIRO IGLESIAS a la abogada JULIETH RINCONES CAMPO



También se verificó que **no aparece ninguna notificación que se le hubiere realizado por parte del demandante**, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente, y también se le reconocerá personería a la abogada, para actuar frente al demandado **JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, C.C. 1126255336**. conforme al artículo 301 CGP, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Comoquiera que el poder cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, frente al demandado - **JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, C.C. 1126255336**, se verificó que trajo **contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, solicitud de sentencia anticipada y propuso excepciones de mérito**, solicitando, además; se le conceda un término adicional que consagra la norma, con la finalidad de aportar DICTAMEN PERICIAL DE PARTE que será rendido por un especialista en **neonatología y/o pediatría**; por lo que, al ser legal y procedente, se accederá a ello. (Ver imagen del poder conferido por medio de mensaje de datos), **y se reconocerá personería a la abogada para actuar.**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS mayor de edad y vecino del municipio de Montebiano, Córdoba, identificado con la cédula 1.126.255.336 por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a la Dra. JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.869.963 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional número 225.124 del C. S. de la J. para que me represente dentro de la conciliación de la referencia que cursa actualmente en este despacho y ejerza todos los actos que considere en defensa de mis intereses.

La Abogada queda facultada para notificarse, delegar, conciliar, sustituir, renunciar, recibir, interponer recursos, presentar alegatos, designar apoderados suplentes, solicitar e intervenir en las pruebas y en términos generales, adelantar todas las diligencias necesarias que se deriven del presente mandato.

Ruego señor Juez, reconozca personería para actuar en los términos antes señalados para los fines del presente mandato. Me permito indicar el correo electrónico de mi apoderada: jrincones@equipojuridico.com.co, el cual tiene registrado en el registro nacional de abogados.

Conferencia:

JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS
C.C.: 1126.255.336

Acepto:



En cuanto al cambio del correo electrónico de la abogada JULIETH RINCONES CAMPO, se tendrá como nueva dirección el canal digital informado así: jrincones@equipojuridico.com.co.

JULIETH RINCONES CAMPO

Abogada
Esp. Derecho Procesal - Esp. Derecho Médico.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Córdoba.

Rad. 23-001-31-03-003-2022-00246-00

Demandante: ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS Y OTROS.

Demandado: JAIRO IGLESIAS Y RAFAEL CHICA POLO.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO.

JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, La Guajira; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de los Dres. JAIRO IGLESIAS Y RAFAEL CHICA POLO, quien es parte en el proceso de la referencia en su calidad de demandados, me permito informar que mi correo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados es: jrincones@equipojuridico.com.co, por lo que en adelante solicito sea esta la dirección electrónica que se deba tener en cuenta para efectos de notificación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

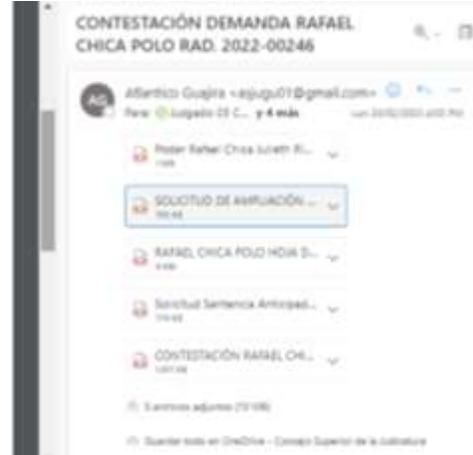
Ahora bien, la citada solicitud de adición frente al demandado **RAFAEL CHICA POLO**, si es procedente, ya que en los autos calendados 20 de abril de 2023 y 24 de marzo de 2023, no hubo pronunciamiento frente a la solicitud oportuna que se hiciera, para adición del término para presentar el dictamen, **existiendo pronunciamiento del despacho frente a las demás solicitudes**, así:

Asunto: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL.

Teniendo en cuenta que el término previsto para contestar la demanda me ha sido insuficiente para aportar dictamen pericial en neonatología y/o pediatría toda vez que no he logrado conseguir el perito, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., le solicito señor juez que me conceda un plazo adicional no inferior a diez (10) días, para lo cual anuncio que aportaré los dictámenes mencionados dentro del término que se me conceda por el despacho.

"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."



Por lo que, al ser legal y procedente, se accederá a conceder un término adicional que consagra la norma, con la finalidad de aportar DICTAMEN PERICIAL DE PARTE que será rendido por un especialista en **neonatología y/o pediatría**, frente a RAFAEL CHICA POLO. Por lo que, en este caso, si resulta procedente aplicar la norma contenida en el artículo 287 CGP.

Así mismo; la abogada Erllys Pérez Pastrana, informó su nuevo canal digital para notificaciones, se tendrá como nueva dirección el canal digital informado así: eperez@equipojuridico.com.co.

Memorial informa nuevo Email-25-04-23

Erllys Pérez <eperez@equipojuridico.com.co>

Mié 25/04/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <J3CCmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ataibalares88@gmail.com <ataibalares88@gmail.com> <jefesjudica@triacasadelhino.com>

<jefesjudica@triacasadelhino.com> <[ajugu01@ajugu01@gmail.com](mailto:jajugu01@ajugu01@gmail.com)> <maria maria concha mivedo@mariaconchavivedo@gmail.com>

1 archivo adjunto (166 KB)

Memorial informa email - Gustavo Salgado (Clavis Participat)

Señor:

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,

SISTEMA PROCESAL ORAL,

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE ANGE GUTIERREZ YARGAS Y OTROS CONTRA GUSTAVO SALGADO, CLOVIS PUCHE USTA Y OTROS. RAD: 23-001-31-03-003-2022-00246-00.

Asunto: Memorial informa nuevo correo electrónico.

ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada con la C.C. N° 50.933.916 expedida en Montería (Córdoba) y portadora de la T.P. N° 142.820 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los demandados GUSTAVO SALGADO Y CLOVIS PUCHE USTA, me permito adelantar memorial, conforme al asunto de la referencia.

Por otra parte, el abogado de la clínica Materno Infantil casa del niño, CAMILO ANDRES PACHECO AGAMEZ, también solicitó se adicione el auto del 20 de abril de 2023, por lo que, al ser legal y procedente, se accederá a conceder un término adicional que consagra la norma, con la finalidad de aportar DICTAMEN PERICIAL DE PARTE que será rendido por un especialista en **pediatría**, frente a dicha clínica. Por lo que, en este caso, si resulta procedente aplicar la norma contenida en el artículo 287 CGP. así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Dicha solicitud se realizó mediante la contestación a la demanda de referencia el día 17 de febrero de 2023, tal como se encuentra cargado el movimiento de la plataforma TYBA el día 20 de febrero de 2023.

20/2/23, 8:46

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

contestación a la demanda de responsabilidad civil promovida por la señora, ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS y Otros, la cual cursa en su Despacho con el número de radicado: 23-001-31-03-003-2022-00246-00

auxiliarjuridica@clinicacasadelnino.com <auxiliarjuridica@clinicacasadelnino.com>

Vie 17/02/2023 6:06 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GERMAN

PRUEBA PERICIAL.

Sea esta la oportunidad indicada para solicitar un plazo adicional y de esta manera presentar un dictamen pericial en relación al caso que se encuentra bajo su conocimiento. Considero que este dictamen es de suma relevancia para esclarecer las circunstancias del caso y demostrar que la parte demandada no tiene responsabilidad alguna en los hechos que se le endilgan. Si bien hemos trabajado diligentemente en la elaboración de este informe, nos hemos encontrado con ciertas dificultades que nos han impedido cumplir con el plazo inicialmente establecido. Dado que deseamos presentar un informe completo y preciso, necesitamos contar con un tiempo adicional para llevar a cabo las investigaciones y análisis necesarios.

Le aseguramos que nuestro equipo está trabajando arduamente en la elaboración del dictamen pericial, y estamos dispuestos a poner todos nuestros recursos a su disposición para garantizar la resolución justa y equitativa de este caso. Adicionalmente es importante mencionar las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas. Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 227 del código general del proceso, solicitamos al despacho un término mayor a la contestación de la demanda, para anexar dictamen pericial de un médico **PEDIATRA**.

contestación a la demanda de responsabilidad civil promovida por la señora, ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS y Otros, la cual cursa en su Despacho con el número de radicado: 23-001-31-03-003-2022-00246-00

13 archivos adjuntos

[Borrador]

Este mensaje no ha sido enviado

Guardado con 23/02/2023 11:52 AM

CONTESTACIÓN A LAS PRET...

10 KB

8 - ANEXO - HC trabajo figur...

1 KB

7 - ANEXO CONSTANCIA DE...

102 KB

8 - ANEXO - Detestación de an...

1 KB

De igual forma, la abogada Liliana Corcho envió prueba de notificación del llamamiento en garantía a la PREVISORA SA, y **solicitud de integración del litis consorcio**, sobre el cual, solo habrá pronunciamiento, una vez se trabe la litis.

Notificación auto que reconoce llamamiento en Garantía

De: Liliana maria corcho oviedo

liliascorchooviedo@gmail.com

Para: contactenos@previsora.com.co

contactenos@previsora.com.co

notificacionesudvalen@previsora.com.co

notificaconestudvalen@previsora.com.co

Cc: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atlántico Córdoba ramajudicial@ramajudicial.gov.co

auxiliarjuridica@clinicacasadelnino.com

auxiliarjuridica@clinicacasadelnino.com, Juzgado 03 Civil

Circuito - Córdoba - Montería

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: lunes, 34 de abril 10:31 a. m.

Respetados señores,

COMPañÍA DE SEGUROS PREVISORA SA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

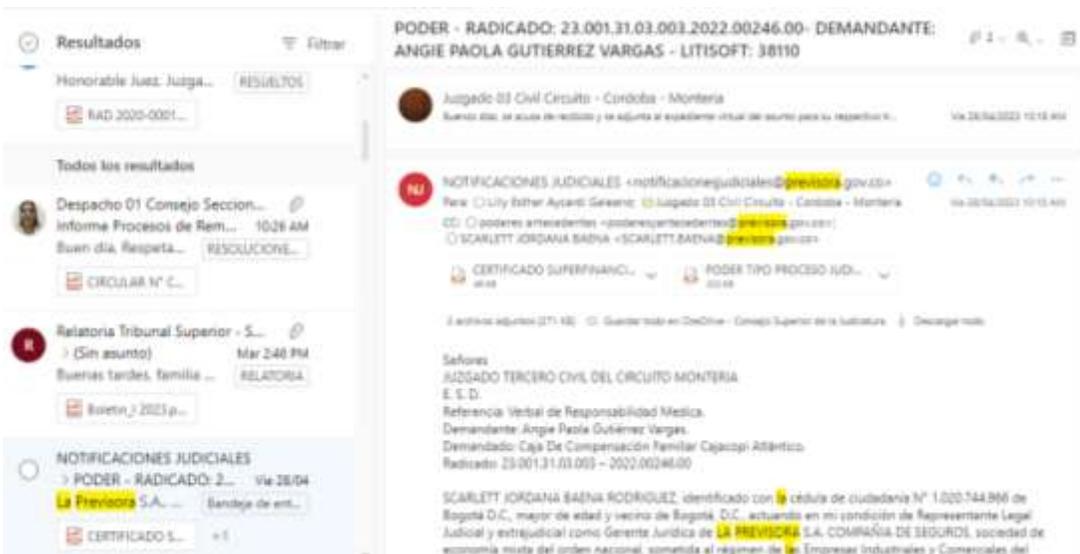
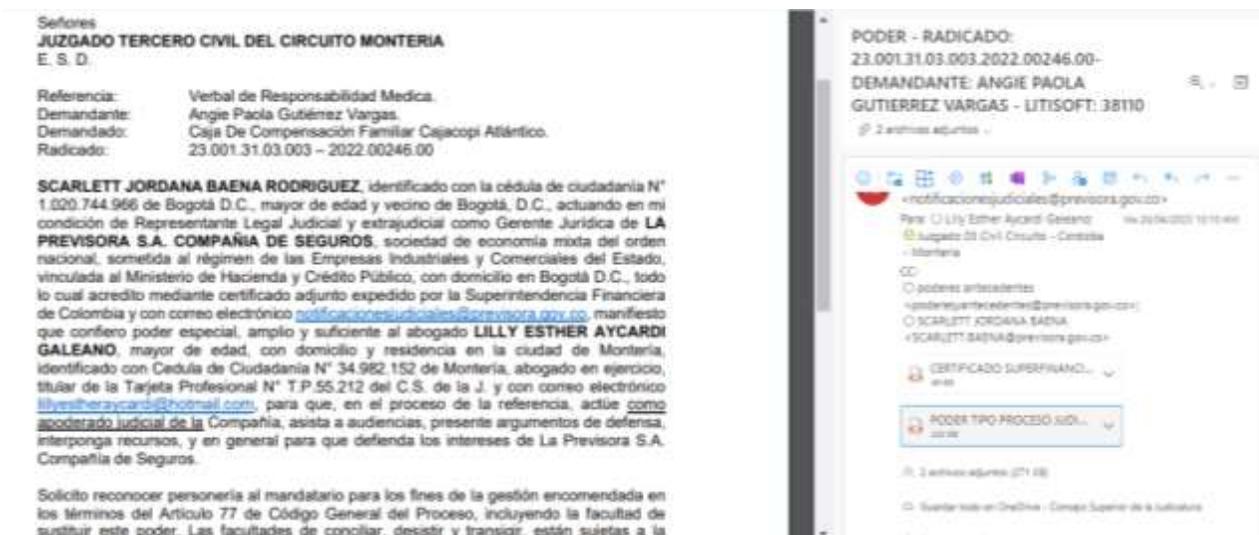
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Verificándose además, que La previsora SA acudió al proceso y confirió un poder a la abogada Lilly Aycardy, por lo que se tendrá por notificada y se reconocerá personería.



Comoquiera que el poder si cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, frente al llamado en garantía LA PREVISORA SA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora, JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, como apoderada judicial del señor **-JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, C.C. 1126255336**, en calidad de demandado, para los fines señalados en el poder otorgado y **en consecuencia se tendrán por notificados** por conducta concluyente.

SEGUNDO: TENGASE como canal digital para las notificaciones de la abogada JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO jrincones@equipojuridico.com.co. Y para la abogada ERLYS PÉREZ PASTRANA eperez@equipojuridico.com.co.

TERCERO: NO ADICIONAR los autos 20 de abril de 2023 y 24 de marzo de 2023, frente a **JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS**, por las razones expuestas.

CUARTO: ADICIONAR los autos del 20 de abril de 2023 y 24 de marzo de 2023, frente a **RAFAEL CHICA POLO**, y frente a la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO**, por las razones expuestas.

QUINTO: CONCEDER un término de treinta (30) días, a la doctora JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO jrincones@equipojuridico.com.co, frente al demandado **JAIRO IGLESIAS** y **RAFAEL CHICA POLO**, para aportar DICTAMEN PERICIAL que será rendido por un especialista en **pediatría y/o neonatología**, y el mismo termino se concederá al doctor CAMILO ANDRES PACHECO AGAMEZ, para aportar DICTAMEN PERICIAL que será rendido por un especialista en pediatría.

SEXTO: Una vez trabada la litis, pase a despacho la **solicitud de integración del litis consorcio**, realizada por la abogada Liliana Corcho.

SEPTIMO: TENGASE como legalmente notificada del llamamiento en garantía a La previsora SA, conforme a la ley 2213 de 2022, y los términos allí señalados.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora **LILLY AYCARDY GALEANO**, como apoderada judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA SA, para los fines señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccd27ea475f82001e1cc656a5848646bf3ed30c3a0e71fc12e84bdc8a3807f2**

Documento generado en 03/05/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>